

891/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



7
Años 1765.

Provision del Consejo para que esta
Aud.^a informe, expresando su dictamen,
en la instancia del Gremio de Peluque-
ros, sobre adiccionar, ciertos Capítulos
á sus ordenanzas; los que se hallan
aprobados por la Ciudad.

R. Aud.^{do}

Seo
Sec. Sebastian

7
Todo otorgado, p.^a el Gremio
a Pelique. & desta Ciu.^d en
favor de D.ⁿ Pargual Arana
Abog.^{do} de los R.^{os} Con.^{os} de
D.ⁿ Juan Lopez de Otto y D.ⁿ
Mig.^l de Lescano, Procura.^r
de esta R.^{al} Aud.^a de Aragon,
todos vecinos de la Ciu.^d de Ta-
rag.^a, para log.^o dentro se
contiene. &c.^a



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

In Dei Nomine amen, sea a todos manifi-
esto, q. llamado conuocado, y congregado
el Premio de Peluqueros de esta Cui. por man-
dado de Roque Duxan, Maiordomo de el, ylla.
marriento de Bernardo Arguho, llamador de
dho Premio, el qual en pleno Capitulo, hizo re-
lacion a mi el dho. infrasc. en presencia de
los diezgo abas nombrados q. a orden de dho
Maiordomo, havia llamado a Capitulo, a todos los
individuos de dho Premio de Peluque. para los pre-
sentes dias, y lugar, y asi juntos y congregados
en la Sala Capitular del Convento de Religiosos
del Sr. Juan. de la presente Cui. donde otras ve-
ces, para otros, y semejantes casos, han acostum-
brado, y acostumbraban congregarse, enq. interui-
nieron los siguientes: Roque Duxan, Maior-
domo, Maior, Juan Madrival, Maiordomo

neron, Juan Molin, y Juan Dibas, Con-
vegara, Juan Clavera maior, Juan Clavera
menor, Juan Subiron, Man^l. desma, An-
tonio Montañon, Mig^l. Ariamburo, Gui-
llermo Peixada, Blas Carrabasquino, Do-
mingo Ferrer, Man^l. Godenas, Matheo Ju-
te, y Fernando Arguch, todos Maestros
e individuos del Premio a Peluqueros de esta
Ciu^d, los presentes por los ausentes, todos con-
cordes, y ninguno discrepante, en nom-
bre, y voz de dho Premio. Decimov. q^o por
quanto a la maior utilidad y bien comun
al referido Premio, conviene aumentar
emendar, añadir, y quitar, a las ordenan-
zas, q^{as} este oi tiene, varios Capítulos, y
revelaciones, y para poderlo oir hacer
y arreglar con la claridad correspondiente
necitamos valermon, a mas de los Maestros
Peritos de nuestro Oficio infrascriptos, a otros
vuzgos de Jurisprudencia, ciencia, y cono.

encia. Por tanto a nro buen grado
y ciervas ciencias, damos todo nro po-
der tan cumplido, y bastante qual se
dho Verrequiere y es necesario, a d^o
Pauqual Azara, Abogado de los Rea^l
Consejo, vecino a esta dha Ciu^d a d^o
Juan Lopez de Otto, y d^o Mig^l de
Lescano, Procuradores del nume-
ro de la R^l. Aud^a de este Reino de
Aragon, a todos juntos, y a cada uno
aparte especialm^{te} y expresa p^a
q^o por nov, y en nombre de dho Pre-
mio, puegan los referidos nros Pro-
curadores, intervenir, e intervengan
en el arreglamiento de las referidas
Ordinaciones, Emendando, año

diendo, y quitando á ellas, loq.^o les
pareciere, conveniente y convenien-
te, para la manutencion, y buen
regimen de dho Gremio, segun, y
conforme les dictare su buena Pu-
dencia, e inteligencia; Y si para la
maior instruccion necesitaren los re-
feridos mñ Procuradores de Maestros
Pexitos, en dho oficio de Peluqueros, des-
de ahora nombramos, paraq.^o puedan
informar á los referidos mñ Procura-
dores, y intervengan en el acuer-
to, y nuevo arreglamiento de dha
ordinacion, á Roque Duran. Maion.
como, Juan Masigal, Juan Molin

Juan Dibao, Man.^l Gorenas, Juan
~~de~~ Clavera, y Juan Subiron,
Maestros Peluqueros de esta dha
Ciud.^a á todos juntos, y á cada uno de
por sí, conforme les pareciere, y
bien visto les fuere, Y si sobre lo re-
ferido, y demas q.^o ocurriere, con-
ducente al derecho del referido mñ
Gremio, se necesitare hacer alguna
representacion, ó representaciones
al Pl.^o y Supremo Consejo de Castil-
la, lo puedan executar los referidos
mñ Procuradores juntos ó de por sí
enviados al poder, q.^o desde ahora para
entonces les damos, y atribuímos; Co-
mo asi tambien, paraq.^o puedan

diendo, y quitando a ellas, loq.^o le
pareciere, conveniente y conuenien-
te, para la manutencion, y buen

regim

confor

ancia,

maior

ferido

lexitos

de aor

inform

goues,

to, y

ordin

como, Juan Masigal, Juan Molin

Juan Dibos, Man.^l Gorenas, Juan
Clavera, y Juan Subiron,
Maestros Peluqueros de esta dha

Gen.^l de
resulta de lo documentado
justificativo que con el
se presenten aere dho ha-
fael suao en el exp. enple-
de reg.^o primero, y en du-
gan se elije y nombra a
Juan Gaxton por dexo no
de lo que se expresan note

no asi tambien, para q.^o pueda

viendo, y quitando a ellas, loq.^o le
pareciere, conveniente y conuenien-
te, para la manutencion, y buen

Juan Dibao, Man.^l Gorenas, Juan
Clavera, y Juan Subiron,
Maestros Peluqueros de esta dha

841/12

Costas de los Peluqueros

Aguas	7	428
Informe	1	82
Copia	1	828
Enbros	1	328
Cumplim. ^{to}		828
		<u>1128</u>

como, Juan Masigal, Juan Molin

me asin tambien, paraq.^o pueda

intervenir, e intervengan, en todos
y cada uno de los Pleitos, así civiles
como Criminales, q. tenemos, y pe-
ramos tener con qualquiera Perso-
na o Personas, Cuerpos, Colegios Ca-
pitulos, y Universidades, o qualquiera
Estado, grado, y calidad sean, para
cuios efectos así en juicio como fuera
del, ofrezcan y den qualesquiera le-
timientos, Alegatos, presenten es-
crituras, autores, testigos, y Provan-
zar, oigan autores, y sentencias sin-
terlocutorias, y definitivas, accepten
lo favorable, y apelen de lo adverso
presten en nra. animada lo lícito
y permitido jurando q. para lo que.

elavendado fueren convenientes, y fi-
nalmente, hagan quantas diligencias
judiciales, y extrajudiciales acerca de lo
q. va aqui expresado puedan ocurrir, y
ofrecer, aunq. vean tales q. por su na-
turalera requieran mas especial po-
der q. el presente, para todo lo refe-
rido, con lo anexo conexo, y dependiente
les damos todo quanto tenemos, y el q.
segun fuere dño, o en otra manera dan-
les podemos, y debemos. Con facultad de
q. lo puedan substituir en una o mas
Personas, revocar citar, y nombrar
otras de nuevo, en las veces, y forma q.
les pareciere. Tal cumplim^{to} y obser-
vancia de todo lo referido obligamos cada
uno respectivamente nra. Personas, y Personer^{as}

y la renta, y emolumentos al refen-
do mio premio, donde quiere haver, y
p. haver; Hecho fue lo vobredho en la
Cui. a Tarag. a veinte y ocho de Junio
el año Contado del Nacim. to de nro re-
nour senichusto, a mil setecientos, y
quatro años, siendo testigos Jph Alcor-
ron, y Felix Arrenio, vecinos a esta dha
Cui. = emm. = aumen = el = contado-
valgan.

En no a mi Fran. Lopez de Cueva, J.
Escrivano del Rey mio, y a todos sus
tierras, deinos, y pensiones, domiciliado en
la Cui. a Tarag. q. a todo lo vobredho puntam.
con los testigos, presente fui, vigne, y cense.

En la Cui. a Tarag. a veinte y ocho de Junio
el año Contado del Nacim. to de nro re-

841/12

Auto +	42.
Informe +	82.
Copia +	182.
Enidna +	32.
Cumsum +	82.

1328

y la renta, y emolumentos al refen-
do mio sueldo, donde quiere haver, y
se ha ver; Hecho fue lo vobrecho en la
Cui? a Tanag.^a a veinte y ocho de Junio

Enviado y Rematado. Por el ordinario de



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

En Dey nomine Amen: sea a Todo
manifesto que nosotros Dⁿ Francisco
Rexdun theniente de Corregidor de la
Ciudad de Tarazona, Dⁿ Miguel Lo-
renzo Franco, el Marques de Villa-
segura, el Marques de Toros, Dⁿ Jo-
chin Ercia, Dⁿ Juacim Navarro
Dⁿ Miguel Ibarré Dⁿ Juan Sorribá,
Dⁿ Pedro Pablo las Ralcas, y Dⁿ Man-
Cavalle, Cavalleros Regidores de la
misma estando juntos y Congrega-
dos en la Sala Capitulat de nuestro
Ayuntamiento como lo tenemos de
Costumbre para tratar y resolver
los negocios y cosas del servicio de

(n^o)

ambas Magestades y ben Comun de
dicha Ciudad: Por quanto haviendo
acudido por el Premio de Maestran
de Peluqueros de esta Ciudad, suplicando
fuesen seruido aprovar las adicio-
nes que ha tenido por conveniente a-
umentar a sus ordenaciones por la ne-
cesidad que tenian para la mejor co-
servacion y utilidad del beneficio pu-
blico y con vista de lo que en su razon
expuso el Prox General de Comun
a quien vele Comunicacion conve-
niente hemor tenido por convenien-
te ala Causa publica conceder
adiciones de ordenanzas alas que
dicho Premio tiene, y con las se-
guientes = Primeramente Esta-
tuimos y ordenamos que todos los
Capitulos Generales que celebran

El Premio de Peluqueros los presida
la Justicia ordinaria, y despues de
hecha la relacion se havex llamado
a Capitulo, y la propuesta por el
Mayordomo de Bolsa deya cada
Individuo de por si decir su parecer
por el orñ que le Corresponda, sin
alteracion, ni desatencion alguna
pena el que lo contrario hiziere de
una libra de Cera por la primera vez
por la segunda doblada y si fuese tan
desatento que no se Contraviere, vele
pueda hacer valer fuera del Capi-
tulo por aquella vez, incurriendo en
la misma pena el que faltare ala
fiesta establecida por el Premio y a
sus Capitulos, Cuyas penas se deve-
ran aplicar para la Cofradia: Item
estatuímos y ordenamos que el

ambas Mage

dicha Ciudad:

acudido por el

Selugueos de

fuesemos serm

mes que ha ten

mentar asus

cesidad que te

servacion y

blis y conprot

expiso el

aquien vele

informe her

ente ala Ca

adriciones

dicho Prem

quenter =

tusmoj y o

Capitulos

41/12
Se suplica al Sr. Dn.
Lorenzo Santayana
que en el expedien
te formado por parte
de los primos propu
tos por el Ayuntam.
del Villar de los Nava
ros q.^o se daña maña
na Viernes en el Pleu
erdo conia algunos
de los nombrados, que no
venian propuestos para
los Empleos de Gobierno,
este dho. Senor por p.^{te}
y a favor de los dho. q.^o
primos fueron propu
tos, por no tener excep
cion alg.^a p.^a obtenerlos.
Cuis favor se espera con
seguir a dho. Senor

que los presida
y despues de
haver llamado
puerta por el
la dera cada
decir su parecer
corresponda, sin
nacion alguna
asio hiriere de
por la primera vez
ada y si fuese tan
Contruere, vele
fuera del Capi
y, uncurriendo en
que faltare ala
or el Premio ya
premas se deve
la Copradia: Item
manos que el

Capitulos

13 colonne

quien los preside
a, y despues de
haber llamado
puesta por el
debera cada
decir su parecer
corresponda, sin
nacion alguna
vario hiziere de
por la primera vez
cada y si fuese tan
Contrariere, vele
fuera del Capi-
en, incurrindo en
que faltare ala
por el Premio y a
premas se deve-
la Cofradia: Item
emamos que el

3

Mayordomo maior haya de dar
 parras legas, llamar y abnadas a
 satisfaccion del Capitulo, y que las
 llaves del Cofre, tenga una en su poder
 el Mayordomo Mayor, otra el menor
 y otra el Concejo mayor: Item estat
 mos, y ordenamos que ningun
 Estro pueda tener Mancebo alguno
 que no sea asalarado p^r mes, d^e
 siendo trabajar aprobecho de su
 sin que este permita Comprometerse
 con aquel de ningun modo, ni me
 nor admitir ofiial alguno, que ha
 ya trabajado en otra Botiga su
 Consentimiento de su Maestre; y
 el que lo contrario hiciere incurra
 en la pena de Treinta reales, apl
 cada segun oñ de S. M. De
 siendo preusar al Maestre o

4

Mancebo en caso de regar sobre el
 Contenido desta ordenanza a jurar
 ante la Justicia ordinaria: Item
 estatumos y ordenamos que ninguna
 persona del Premio, ni fuera del
 pueda trabajar con pelo bief ninguna
 Peluca, si solo de buen pelo y con las
 Calidades de estar bien trabajadas con
 forme arte y quederan los Vehedo
 res, y nombrados hacer sus Urvi
 ras siempre que lo tuviere p^r Com
 beniente, y no siendo de calidad co
 mo se previene incurran en pena
 de Treinta reales por cada vez que
 Contravinieren a esta ordenanza,
 divididera: Ut Supra. Item Statui
 mos y ordenamos que quales quera
 Pelucas que traxeren a esta Ciu.^d p^a
 vendidas, tengan obligacion antes
 de ponerlas venales arriar al Ma

5

Y como del Premio para Visitas
las por los Vehedores de ella, las que no
estando bien trabajadas y de buen pre-
cio conforme se requiere, no se les per-
mita vender, antes si declaradas
por perdidas deuenido pagar a dichos
Vehedores ocho reales de plata a ca-
da uno por su trabajo: Item Esta-
tuimos y ordenamos que ninguna
persona que no sea Maestro exa-
minado en esta Ciudad pueda Trabaja-
r ni Reynar de oficio de Peluque-
ro, ni menos trabajar por las Casas
vino es los Maestros a provecho de
su oficio donde estuviere en alaxa-
dos, y los ayuda de Camaras enca-
bados senores tan volamente, pena
de lo contrario hiciere de
treinta reales, y las Examinaciones
perdidas, aplicadas como arriba

7

se dice: Item estatuiamos y ordena-
mos que siempre y quando que se
haya de admitir algun Aprendiz,
sea de la obligacion de su oficio ha-
cerle sentar en el libro del oficio p.
que Cumplidos los cinco años de
Aprendizaje y uno de Oficio de la
misma Casa que se aparto, y de
de estancia en esta Ciudad se le pue-
da dar Examen, en caso que lo pu-
diere y haya lugar debiendo los
Maestros hacer relacion de ha-
vor Cumplido el expresado tiem-
po para que se sirva de prueba
quando llegue el caso de examinar-
se, y el Aprendiz que se fuere de
Casa de su oficio fuera de Zaragoza
sin Cumplir el referido tiempo
y voliere a ella, deua proseguir
— 

encasa de su Maestro, sin que otro
alguno lo pueda admitir pena de
treinta reales aplicados como arriba
se prescribe, y al Manrebo o Ma
cebo que vinieren fuera de Sarago
ya y pidieren examen, deban hazer Co
tar haver cumplido el tiempo de
aprendizaje, año de un año, y la Cal
dad de haver trabajado en esta dha
Ciudad dos años de Manrebo y a
mitirlos el Premio si lo tuviere p
Combeniente: Item estatutos, y
ordenamos que ningún Maestro
pueda enseñar a peñar ni traba
jar a Persona alguna que no vea
con las Calidades y Circunstancias
de ver aprendiendo dicho oficio, de
biendo contar estar escrito en
el Libro del oficio como antea

dentemente se dice y el que lo Con
trario hiciera incurra en pena de
treinta reales divididos como arriba
se dice: Item estatutos y ordena
mos que los últimos Maestros del
Gremio devan y tengan obligacⁿ de
acudir a los Entierros de los que
muriere en esta villa otros, como In
dividuos del y llevar a enterrar los
difuntos pena de una libra de Cera p.
cada vez que faltare sin grave cau
sa: Item estatutos, y ordenamos y
qualquiera que se haya de exami
nar, deva hazer las pruebas que vele or
denare por la Junta en Casa del
Alayordomo mayor o donde esta lo
tuviere por Combeniente Señalandole
el día y ora que hubiere de traba
jar en habitación reparada de la
Botiga de dho Alayordomo o nom

brado yendo á visitar al Examinante
te alas oras que le pareciere á los
nombrados: Thecho esto vele Ordina
Eldia para aprobar, ó no á dho exa
minante: Jam aprobada las refe
rendas Adiciones de Ordenanzas, ma
daron se entreguen en publica form
por el Secretario de este Ayuntam
ento, para que los Intervenidos ac
dan al Real y Supremo Consejo de
Castilla á pedir, y obtener su aproba
Thecho fue lo sobre dicho, en la Ciudad
de Tarazona á Cinco de Noviembre
del año Contado del nacimiento
de mi Señor Jesu Christo de mil ve
tecientos sesenta y quatro, siendo
presentes por testigos Miguel Ma
reno y Manuel Lagrara Port
eros del Ayuntamiento sedha
que inventar en registro de

ends, y resoluciones quedan las a
diciones de parte de arriba pu
estar y Concedidas= Signo de mi Es
taquero Vidal y Torre Notario
del numero de la Ciudad de Tarazona
y 5^{to} de su Ayuntamiento, y
alo sobre dicho presente fue et corre
Er Copia de original. Madrid, y
Marzo de mil setecientos sesenta
y cinco =
J. Juan de Lencinas



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

In Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Navarra
de Valencia de Granada
de Toledo de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cordoba
de Concepcion de Murcia
de Jaen señor de Vizcaya y de
Molina R. A. Nos el nuestro Go-
vernador Capitan General del
Reino de Aragon, Presidente de
la nuestra Audiencia que res-
de en la Ciudad de Zaragoza Re-
gente y oidores de ella salud, y
graciaaved que ante los de

muerto Consejo se, presento lape-
cion el thenor siguiente: M. P.
Gabriel Pedrero en nro El Gremio
El Peluquero de la Ciu. de Sarag.
y en virtud de poder, que pre-
to endueida, firma ante V. A.
parecio y Digo que mi parte se ha
lla como ordenanzas aprobada
por el Vro Consejo, y haviendo ou-
rrido diferentes dudas no ella
purieron diferentes aditamentos
anexos Capitulo con los que ocurrieron
ante el Ayuntamiento de dha
Ciudad, y haviendolos hecho por
por la necesidad que tenian para
la mejor conservacion y Utilidad
El beneficio publico, y con vista
de lo expuesto por el Pto Excmo
El Comun de la citada Ciudad
a quien se le comunico tractado

El dho aditamentos tubo por conve-
niente el Ayuntamiento de aprobar
las citadas adiciones por ser en bene-
ficio del bien publico como consta
del testimonio que presento en de-
cida forma, respecto de lo qual, y
para que el Gremio mi parte pueda
incluirlas en sus ordenanzas sin
incurrir en pena alguna. Suplico
a V. A. que haviendo por presente
dho poder y Testimonio en vista se
sirva aprobar dhas adiciones man-
dando librar el Despacho de apro-
bacion correspondiente con aumento
de las penas que sean de su agrado
para su obsequancia, y Cumplimen-
to, que en ello hallara merced con
Justicia de Gabriel Pedrero. Y
Vista por los El nuestro Consejo
Osta por los



Veinte maravedis

Aguero

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. *Prim. Sor*

Juan Lopez de Oro en me de el Sumo de
Religiosos de esta Ciu. de quien tengo y
presento poder y del cuando ante el C. p. nro
y en la mejor forma Digo q. Chaviendo acordado
mi pte al R. y supremo Consejo representan-
do q. Chaviendo ocurrido algunas dudas me-
las Ordenanzas aprobadas por el mismo, por
sison diferentes adictamentos a sus Capítulos
al Añuntam. de Tlaxapora, lo q. Chavoso,
suplicando se aprovasen esas adiciones, man-
dando librar el Despacho de libranza y en
vista de todo ha mandado q. el C. dentro de
quinze dias informe, lo que sobre ello pareciere
se a el C. como resulta de la R. Provision
q. con Copia de esas adiciones presento. En
cuya atenta.

Al C. pido y sup. lo tenga p. nro presentado
y se sirva mandar se le de su debido cum-
plimiento q. asi procede de just. a q. pido H.

Juan Lopez de Oro

[Signature]

Defuncti
 Gayana
 Guic
 salvat
 Petrus
 Viliam
 Piram
 Rosalis
 Dami

En R.^l ^b Novición de los señ^{os} Condes de 28 de Febrero
proximo manda Vm. a esta Aud.^a infome lo que
se le ofreciere y pareciere en rason del pedimento
dado por el Excmo. de peluqueros de esta Ciu.^d en
que solicitan la aprobacion de ciertos Capitulos
adiciones a sus ordenanzas, que aprovo el Ayun-
tamiento de esta Ciudad.

En su cumplimiento: dice
no encuentra reparo, en que se aprueben dichas
Ordenanzas con tal que al Capitulo 3.^o y 7.^o se
añada la Circunstancia, de que justificado el ope-
ral o aprendiz justa Causa para salir de la ca-
sa del Maestro, pueda sin consentimiento de el
se admitirlos otros. Vell. resolverse lo que fuere
a su mayor agrado. Zaragoza y Abril 15 de 1765.

